

Auto Interlocutorio No. 109

Proceso. V. Petición de Herencia

Dte. Rosalba Álvarez de Orozco.

Ddo. José Didier Hernández Echeverri.

Rad. 2023-00053

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida a través de apoderado judicial por **ROSALBA ÁLVAREZ DE OROZCO** en contra del señor **JOSÉ DIDIER HERNÁNDEZ ECHEVERRI**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe allegar el registro civil de nacimiento de la fallecida **MARIA OFELIA OROZCO DE HERNÁNDEZ** con el fin de acreditar el parentesco con la señora **ROSALBA ÁLVAREZ DE OROZCO**.

- Debe indicar el domicilio del demandado. Nral. 2 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA** promovida a través de apoderado judicial por la señora **ROSALBA ÁLVAREZ DE OROZCO** en contra del señor **JOSÉ DIDIER HERNÁNDEZ ECHEVERRI**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ